



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	Alejandra Giraldo Quintero en representación de Jhoan Sebastián Roble Giraldo
Demandado	Michael Germán Roble González y Jhordan Sneyder Torres Sanabria
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00317 00
Asunto	Acepta aplazamiento y fija fecha audiencia
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo visto en *059SolicitaAplazarAudiencia*, se DISPONE:

1.-Se acepta la solicitud de aplazamiento a la audiencia programada, presentada por el apoderado del demandado **Jhordan Sneyder Torres Sanabria**, pues, a pesar de no aportar prueba sumaria que acreditara su dicho, revisado el sistema por número de proceso se verificó que efectivamente el Juzgado Segundo (2º) de Familia del Circuito de esta ciudad, se había programado audiencia en fecha anterior.

2.-En consecuencia, nuevamente ha de convocarse a la audiencia inicial y/o única antes programada, **con la advertencia de que bajo ninguna circunstancia serán admisibles nuevos aplazamientos, por lo que en forma oportuna deben adoptar las medidas o gestiones necesarias que permitan la celebración de la audiencia,** en los términos del auto 14 de julio de 2022 (*058AutoFijaFechaAudiencia20220714*)

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o Única
Fecha:	10 de agosto de 2022
Hora:	9:30 a.m.
Plataforma:	Teams
Requisitos:	Comunicación previa para conexión

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Interrogatorio a la parte demandante
3. Declaraciones
4. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Se les recuerda a partes y apoderados la obligación que les asiste de asistir a la audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias que establece el CGP; y procurar la presencia de sus testigos.

Para lo anterior, con miras a garantizar la efectividad, celeridad del proceso y acceso a la administración de justicia, se exhorta a las partes para que actualicen con la debida antelación a la fecha programada, sus correos electrónicos y anunciar los canales virtuales a través de los cuales se recibirán sus notificaciones y las de sus testigos, como lo reclama el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____052_____ Del _____27-07-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria